



Magistrado ponente: Dr. Jorge Dussán Hitscherich

RESOLUCION No. CSJHUR21-402
8 de julio de 2021

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición propuesto por la señora Daniela Lara Nieto contra la Resolución CSJHUR21-274 del 21 mayo de 2021”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, los Acuerdos PCSJA17-10643 de 2017 y CSJHUA17- 491 de 2017, y de conformidad con lo ordenado en sesión de sala del 30 de junio de 2021

CONSIDERANDO

1. Antecedentes

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura “adelanten los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial”, de conformidad con las directrices que para el efecto impartiera esa Corporación.

Es así como el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, artículo 1, ordena lo siguiente:

ARTÍCULO 1. Disponer que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelanten los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial, que se llevará a cabo en tres (3) fases, así: FASE I: Los Consejos Seccionales de la Judicatura, con apoyo de las Unidades de Administración de la Carrera Judicial y de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizarán la revisión de los cargos de carrera que deberán ser convocados a concurso de méritos

Por su parte, el artículo 2 del mismo Acuerdo, prevé lo siguiente:

ARTÍCULO 2. La Unidad de Administración de la Carrera Judicial tendrá a su cargo la coordinación de las actividades que se requieran para dar cumplimiento a los concursos, para lo cual establecerá de manera unificada las fechas en que se adelantarán cada una de las etapas del proceso de selección.

El Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, suscribió con la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED, el contrato No.132 del 25 de septiembre de 2018, cuyo objeto es: “Realizar la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional capacitación y docencia de los aspirantes que aprueban la etapa

eliminadora del proceso de selección, así como la atención y trámite de las reclamaciones y acciones legales que se presenten por parte de los aspirantes"¹.

La supervisión de este contrato está a cargo del Director de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con el apoyo de la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

Como obligaciones específicas del contratista, el contrato 132 del 25 de septiembre de 2018, contempla las siguientes:

8. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA se obliga, (sic) con la Nación- Consejo Superior de la Judicatura, a cumplir con las siguientes obligaciones:

(...) 7. Determinar el cumplimiento de requisitos mínimos para los cargos de inscripción conforme los establecidos en la convocatoria relacionados con la experiencia, formación, capacitación, edad, inhabilidades e incompatibilidades y ciudadanía, entre otros, de los aspirantes de la convocatoria a concursos de méritos.

(...) 13. Entregar la información de la totalidad de los aspirantes que fueron admitidos o inadmitidos en un archivo Excel estableciendo las respectivas causales".

En cumplimiento del citado Acuerdo PCSJA17-10643 del 2017 y conforme a lo previsto en la Ley 270 de 1996, artículo 101, numeral 1, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, expidió el Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, mediante el cual se convocó al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva.

El Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, del Consejo Superior de la Judicatura, también señala las etapas del concurso, las cuales contemplan la Etapa de Selección (4.1), que incluye la realización de la prueba de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades (4.1.1.), y la Etapa Clasificatoria (4.1.2.), que tienen por objeto conformar el Registro Seccional de Elegibles, según los puntajes obtenidos en cada uno de los factores a evaluar.

Por medio de la Resolución CSJHUR21-274 del 21 de mayo de 2021, se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes grado 1, la cual fue notificada del 25 al 31 de mayo de 2021 por la secretaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila y, a manera de comunicación, a través de la página Web de la Rama Judicial.

Dentro del término legal, la señora Daniela Lara Nieto, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.075.258.720, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJHUR21-274 del 21 de mayo de 2021.

2. Razones de inconformidad de la recurrente

Teniendo en cuenta que le asignaron cero (0,00) puntos en experiencia adicional y capacitación adicional, son dos los cargos formulados por la recurrente, a saber:

¹ La Convocatoria 26 designa en el nivel central, los concursos de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva que, por delegación del Consejo Superior de la Judicatura, se adelantan por los Consejo Seccionales del país y que, para el caso de este Distrito Judicial, se conoce como la Convocatoria No. 4, por tratarse de la cuarta convocatoria que este Consejo Seccional ha adelantado.

2.1. No se tuvieron en cuenta los certificados aportados al momento de la inscripción en la convocatoria, que acreditan la experiencia adicional y docencia, los cuales relaciona en el siguiente orden:

- a. Certificado del 9 de junio de 2014, expedido por la Secretaría de Salud Departamental del Huila, donde consta que realizó la práctica profesional en Psicología, con una duración de 450 horas.
- b. Constancia expedida por la Directora Administrativa del Gimnasio Yumaná, del 7 de septiembre de 2017, sobre la prestación de servicios como Psicóloga desde el 1° de febrero hasta el 30 de noviembre de 2017.
- c. Constancia expedida por el rector del Instituto Colombiano de Aprendizaje – INCAP, regional Neiva, del 5 de septiembre de 2017, en la que certifica que laboró desde el 1° de abril de 2016 al 30 de marzo de 2017.
- d. Certificado del 8 de abril de 2016, expedido por la representante legal de la Fundación de Apoyo a Familias en Conflicto, donde consta que trabaja desde febrero del 2016 hasta la fecha.
- e. Certificado del 7 de julio de 2016, suscrito por la rectora del colegio Colombo Sueco, donde consta que laboró en esa institución desde el 1° de febrero de 2013 al 1° de julio de 2015, como docente y psicóloga.

2.2. No se tuvieron en cuenta la especialización, cursos y diplomados de más de 40 horas en el subfactor de capacitación adicional, los cuales adjunta así:

- a. Especialización en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Universidad Nacional de Colombia.
- b. Diplomado en Docencia Universitaria con énfasis en habilidades pedagógicas, en la Corporación Internacional de Líderes, con una intensidad horaria de 136 horas.
- c. Capacitación en el Modelo de Atención Integral en Salud a Víctimas de Violencia Sexual, durante los días 11, 12 y 13 de marzo de 2014, con una intensidad horaria de 48 horas.
- d. Acción de Formación "Gestión del Talento Humano: Un encuentro con la Ética en el contexto laboral e individual", del SENA, con una intensidad horaria de 40 horas.

3. Consideraciones del Consejo Seccional

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 CPACA, este Consejo Seccional es competente para conocer del recurso de reposición presentado por la señora Daniela Lara Nieto, contra la Resolución CSJHUR21-274 del 21 de mayo de 2021, el cual fue presentado en tiempo y con el lleno de los requisitos legales previstos en el artículo 77 ibídem.

Con el fin de resolver, son procedentes los siguientes análisis:

3.1. Experiencia adicional y docencia

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJHUA17-491 de 2017, artículo 2, numeral 2.2, los requisitos específicos para el cargo de Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes grado 1, son:

2.2. Requisitos Específicos

Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.

| Código del Cargo | Denominación | Grado | Requisitos |
|------------------|--|-------|---|
| 261405 | Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes. | 1 | Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología y tener dos (2) años de experiencia relacionada. |

Asimismo, el Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, artículo 2, numeral 3.4.5 señala que la experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Igualmente, el Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, artículo 2, numeral 5.2.1 establece:

"[...] iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo".

En el presente caso, para establecer la experiencia adicional de la recurrente se debe tener en cuenta las certificaciones presentadas al momento de la inscripción, así:

| Entidad | Fecha de inicio | Fecha de terminación | Duración |
|---|----------------------|--|---------------------------|
| Colegio Colombo Sueco del 7 de julio de 2016. | 1 de febrero de 2013 | 1 de julio de 2015 | 2 años, 4 meses y 28 días |
| Instituto Colombiano de Aprendizaje INCAP del 5 de septiembre de 2017. | 1 de abril de 2016 | 30 de marzo de 2017 | 11 meses y 29 días |
| Aspaen Gimnasio Yumaná del 7 de septiembre de 2017 | 1 de febrero de 2017 | 7 de septiembre de 2017, (fecha del certificado) | 7 meses 6 días |
| Fundación de apoyo a familias en conflicto del 8 de septiembre de 2017. | 1 de julio de 2017 | 8 de septiembre de 2017 (fecha del certificado). | 2 meses y 9 días |

Como se puede observar, las certificaciones relacionadas en los literales a, b y d, del numeral 2.1 de esta resolución no fueron aportadas al momento de la inscripción a la convocatoria y, por lo tanto, no pueden valorarse en este momento.

Ahora bien, de las certificaciones aportadas al momento de la inscripción se debe tener en cuenta que algunas fechas se traslapan, de manera que no puede contabilizarse por el doble la experiencia en el mismo periodo.

Así las cosas, analizadas las certificaciones laborales allegadas con la inscripción, consta que la recurrente se desempeñó en empleos con funciones relacionadas con el cargo durante un total de 3 años, 10 meses y 5 días. Por lo anterior, descontando el requisito mínimo de 2 años de experiencia, la experiencia adicional que debe valorarse es de 22 meses y 5 días, lo cual equivale a 36,93 puntos, según la siguiente fórmula:

$$(22*20) / 12 + (5*20) / 360 = 36,93$$

Conforme a lo anterior, es necesario corregir el puntaje asignado a la concursante en el citado factor.

3.2. Capacitación adicional

El Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, en el artículo 2, numeral 5.2.1., señala:

(iv) Capacitación Adicional Hasta 100 puntos

| Nivel del Cargo – Requisitos | Postgrados en áreas relacionadas con el cargo | Puntaje a asignar | Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales | Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos) | Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 10 puntos |
|--|---|-------------------|--|--|---|
| Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores | Especializaciones | 20 | Nivel Profesional 20 puntos | 10 | 5 |
| | Maestrías | 30 | Nivel técnico 15 puntos | | |
| Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica | | | | | |

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

El Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, en el artículo 2, numeral 3.5.9 establece que "la formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de posgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada una de las asignaturas que comprende el pensum académico del posgrado y que solo se encuentra pendiente de ceremonia de grado o del diploma que certifique la realización de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012" (subraya no es original).

Revisados los documentos aportados por la señora Lara Nieto al momento de la inscripción para acreditar el factor capacitación adicional, se advierte que allegó los siguientes:

| Institución | Título | Intensidad horaria | Puntos |
|---|---|------------------------------|---|
| Colegio Rafael Pombo. | Bachiller Académico. | NA | No se otorga puntaje por título de bachiller. |
| Universidad Surcolombiana. | Acta de grado de Psicóloga. | NA | No tiene puntaje porque con él se acredita el requisito mínimo. |
| Colegio Colombiano de Psicólogos. | Tarjeta profesional de Psicóloga | NA | No tiene puntaje porque con ella se acredita el requisito mínimo. |
| Universidad Nacional de Colombia. | Especialista en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. | NA | 20 puntos |
| Universidad Surcolombiana. | Certificado Seminario de Profundización "Niños, Niñas y Adolescentes Infractores en Colombia". | No tiene intensidad horaria. | No reúne el requisito mínimo exigido, por lo tanto, no tiene puntaje. |
| Corporación Internacional Líderes ONG. | Diplomado en Docencia Universitaria, con énfasis en habilidades pedagógicas. | 136 horas | 10 puntos |
| The Boston Language Institute. | Certificado curso de inglés | 8 semanas | No se otorga puntaje por cursos de inglés. |
| Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA. | Certificado del curso de "Gestión del Talento Humano: Un Encuentro con la Ética en el Contexto Laboral e Individual". | 40 horas | 5 puntos |
| Secretaría de Salud Departamental. | Certificado de la capacitación "Modelo de Atención Integral en Salud a Víctimas de Violencia Sexual". 11, 12 y 13 marzo de 2014 | 48 horas | 5 puntos |
| Secretaría de Salud Departamental. | Certificado de la capacitación "Atención Primaria en Salud Mental a Víctimas del Conflicto". | 16 horas | No reúne el requisito mínimo exigido, por lo tanto, no tiene puntaje. |
| Corporación de Orientación Educativa y Atención Integral "COE". | Certificado Congreso en "Psicología Jurídico Forense" | 16 horas | No reúne el requisito mínimo exigido, por lo tanto, no tiene puntaje. |

Conforme a lo anterior, el cargo está llamado parcialmente a prosperar. Por lo tanto, es necesario corregir el puntaje asignado a la concursante en el factor capacitación adicional, asignándosele en total 40 puntos.

Conclusión

Por las razones dadas, el puntaje de la señora Daniela Lara Nieto asignado en la Resolución CSJHUR21-274 del 21 de mayo de 2021, deberá modificarse respecto de los factores de experiencia adicional y docencia, asignándole **36,93** puntos y capacitación adicional **40** puntos, quedando igual en los demás factores calificados.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. REPONER y en consecuencia modificar el puntaje correspondiente a los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional y el puntaje total de la etapa clasificatoria de la concursante DANIELA LARA NIETO, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.075.258.720, contenidos en la Resolución CSJHUR21-274 del 21 de mayo de 2021. Por lo tanto, los valores en la etapa clasificatoria son los siguientes:

| NOMBRE | CÉDULA | Puntaje prueba de conocimiento | Puntaje Experiencia Adicional y Docencia | Puntaje Capacitación Adicional | Prueba Psicotécnica | Total Puntaje |
|--------------------|---------------|---------------------------------------|---|---------------------------------------|----------------------------|----------------------|
| Daniela Lara Nieto | 1.075.258.720 | 418,67 | 36,93 | 40 | 149,00 | 644,60 |

ARTICULO 2. Conceder el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

ARTICULO 3. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), en el enlace: ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-huila/convocatoria-no.4-de-empleados-de-tribunales-juzgados-y-centro-de-servicios.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Neiva Huila.

JORGE DUSSAN HITSCHERICH
Presidente

JDH/DPR